



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Requerimiento desacato. 110014003004-2020-00809-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.
- 2.** Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Cámara de Comercio de Bogotá, y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con destino a esta autoridad, y para el presente trámite, informe el nombre e identificación de quien ostenta en la actualidad la representación legal de la Corporación Nuestra I.P.S.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Se debe por parte de secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

- 3.** Requerir al representante legal de la Corporación Nuestra I.P.S. o quien haga sus veces, para que dentro de las tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite en legal forma el cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela de la referencia de 24 de febrero de 2021, aportando los soportes del caso.

Advertir, al representante legal de la accionada, que el incumplimiento al presente requerimiento en los en los términos del auto de 14 de marzo de 2023, habilita al

juzgado para que en desarrollo de los dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, adelante el correspondiente incidente de desacato en su contra.

4. Comunicar la presente determinación al requerido, por el medio más expedito y eficaz, adjuntando copias de la sentencia de tutela de primera y segunda instancia, del escrito de desacato y, de esta decisión.

5. Solicitar a la incidentante Vicma Soraya Espitia Flores, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe específicamente, si el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de esta ciudad, ya emitió decisión de fondo dentro del proceso ordinario laboral, que adelanta en contra de la corporación accionada, en caso afirmativo, deberá allegar las copias del fallo allí proferido.

6. Notificar esta determinación por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2e082c84f4a8413a0ce22d0a00d0a2424f3e5e0e71c5da22d7c11299e9eedb**

Documento generado en 29/03/2023 07:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>